**GOBIERNO REGIONAL**
**AREQUIPA**

REPUBLICA DEL PERU

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

## *Resolución Ejecutiva Regional*

## N° 739-2014-GRA/PR

**VISTO:**

El Oficio N°003-2014-CSTE-RA del Sindicato de Trabajadores Estatales de la Región Arequipa CSTE-RA y el Informe Legal N°1211-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**CONDISERANDO:**

Que, la Coordinadora Sindical de Trabajadores Estatales de la Región Arequipa CSTE-RA solicita al Ejecutivo Regional se declare en Statuo Quo de la aplicación en el ámbito de la Jurisdicción de la Región Arequipa de los Art. 3°, Inc. e); 14°; 31° Inc. 2); 40°;,42° 43° Inc. b); 45° Inc. 2); 49° Inc. k) y l); 60° Inc. 1) y Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057; ello en virtud de que el Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda de Inconstitucionalidad de fecha 12 de diciembre del 2013, accionada por el representante legal del referido sindicato; por lo tanto, el pedido de los recurrentes se fundamenta en la vulneración de derechos fundamentales y constitucionales relativos a negociación colectiva, huelga, libertad sindical, igualdad y no discriminación, en la carrera administrativa;

Que, analizados los antecedentes y lo solicitado por los recurrentes es prudente considerar que existe la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el expediente N°0018-2013-PETC que declara FUNDADA en parte la demanda de Inconstitucional, respecto a la parte de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, cuyo texto establece (...) no están comprendidos dentro de los alcances de dicha disposición "(...) los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Contraloría General de la República", habiendo dispuesto dicho Tribunal Constitucional una vacatio sententiae que indefectiblemente vencerá 60 días después de publicada la sentencia en el diario oficial el peruano plazo que, una vez vencido sin que se haya subsanado la omisión de motivar la exclusión del Servicio Civil ocasionará que la declaratoria de inconstitucionalidad surta todos sus efectos, eliminándose del ordenamiento jurídico la citada exclusión de efectos, eliminándose del ordenamiento jurídico la citada exclusión de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057 (...)". Dicho proceso ha sido accionado por el veinticinco por ciento del numero legal de congresistas de la República, a través de su apoderado, en contra de la Ley N°300057, ley del Servicio Civil;

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30057, Aprobado por Decreto Supremo N°040.-2014-PCM, en la Segunda Disposición Complementaria y final se establece entre otros aspectos "(...), b) En el caso de los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Contraloría General de la República, los servidores sujetos a carreras especiales y los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, no les es aplicable las disposiciones contenidas en el Libro II del presente reglamento; sin embargo, se encuentran sujetas al Sistema Administrativo de gestión de recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023";

Que, es prudente considerar que la Autoridad Nacional de Servicio-SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°160-2013-SERVIR/PE, publicada en el diario Oficial el peruano, aprobó los lineamientos para el tránsito de una Entidad Pública al Régimen de Servicio Civil", en el que dispone el mapeo de puestos de la entidad, el análisis de los principales servicios a prestar por la entidad, carga de trabajo, propuesta de organización, simplificación de procesos, definición de nuevos perfiles de puesto y la cantidad de personal necesario para ejercer sus funciones adecuadamente (superación de plazas); sin haberse publicado el Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de lo anteriormente expuesto, al existir un proceso judicial en el Tribunal Constitucional el cual se encuentra avocado a pronunciarse sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley N°30057, es aplicable lo establecido en la Constitución Política del Estado, Art. 139°, Num. 2)

*"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".* En se mismo sentido, lo anteriormente señalado guarda conexión con lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*

Que, si bien es cierto, los Gobiernos Regionales al emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política y administrativa, es pertinente señalar que los Gobiernos Regionales de Ica y Cuzco, mediante Resoluciones del Ejecutivo Regional han declarado el STATU QUO de la aplicación la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 tiene como objetivo implementar un régimen único y exclusivo para todas las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado y para aquellas que presten servicios a las entidades encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, sin embargo, se han excluido de sus alcances al personal señaladas en la Ley materia de pronunciamiento;

Estando a los documentos del Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política Del Perú; la Ley N° 24241/Ley de la Carrera administrativa del Servicio Público; Ley Marco del empleado Publico/Ley N° 28175; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley del Servicio Civil, Ley N°30057; y, en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR en STATU QUO la aplicación de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 a las resultas del expediente N°00018-2013-PI/TC sobre el proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por el veinticinco por ciento del numero legal de congresistas de la república, ante el Tribunal Constitucional.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Are quipa a los VEINTICUATRO días del mes de SETIEMBRE del Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE